



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
N° 453/24

Sucre, 04 de noviembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM-2819 ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1358/24 de fecha 31 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Daniela Zúñiga B. de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA, mediante la cual solicitan ampliación de plazo para remitir respuesta de la petición de Informe Oral No. 134/24, la mismo que se registra programada para su verificativo el día lunes 04 de noviembre de 2024, conforme se constata por nota CITE. H.C.M. PIO No. 134/24 de fecha 28 de octubre de 2024.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES). La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

Num. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA. La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceso o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u **OBSERVADO**.

2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo:
Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos

SO.123/24
R.A.M. N° 453/24
CM-2819
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

urgentes e inmediatas y/o **remoción del cargo** de la o el peticionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética...(Sic.)

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del peticionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 38 párrafo V) numeral 4 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia, en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre se ha resuelto proceder conforme Normativa, e emitir la Resolución de remisión a la autoridad Sumariante por la omisión de presentarse al verificativo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia.

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73º señala en su párrafo I). lo siguiente; "**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público:** Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público:** La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público.** Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, **rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.** (sic)

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria

SO.123/24
R.A.M. N° 453/24
CM-2819
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley No.1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, el art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) **Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia;** h) **Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente.**

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). **Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno.** (sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SE REMITE por intermedio a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL la presente Resolución para el INICIO de Proceso Administrativo Interno al Sr. Norberto Arrieta A., Sub Alcalde del Distrito 5 y demás funcionarios en grado de participación de la OMISIÓN e INASISTENCIA, tomando en cuenta el art. 17 numeral 3), párrafo segundo, y en cumplimiento al Art. 38, parágrafo V), numeral 4), ambas de la Ley Municipal Autonómica No. 434/24 al haberse declarado obstaculizadores de la función pública fiscalizadora, a los Inasistentes al verificativo de

SO.123/24
R.A.M. N° 453/24
CM-2819
Fs. 4

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de Mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la Petición de Informe Oral N° 135/24 con Carácter de Urgencia, programada para el día 4 de noviembre de 2024 a horas 11:00 a.m., en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo No. 23318-A; Decreto Supremo No. 26237 y Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja claramente establecido que en Sesión Plenaria de fecha 04 de noviembre de 2024, la nota cite: DESPACHO 1358/24 remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, quien solicita ampliación de plazo de 12 días hábiles para su verificativo, esta fue RECHAZADA por unanimidad, instando su presencia a la hora fijada, al cual no se hizo presente ningún funcionario del Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. por lo que, por Ley se determina la falta con responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- Se establece en la presente Resolución, que en un término de 30 días calendario, la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal remita por la instancia que corresponda al Consejo Municipal de Sucre, los resultados del Proceso Administrativo Interno instaurado.

ARTICULO 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Mejsa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE